



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCII –Martes 10 de Abril de 2018- Número 5537

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

- 304.** Acuerdo del consejo de gobierno de fecha 5 de abril de 2018, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las bases reguladoras para la adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en melilla. 897
- 305.** Acuerdo del consejo de gobierno de fecha 5 de abril de 2018, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las bases reguladoras de ayudas para la creación, ampliación y diversificación de pyme. 898

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Contratación

- 306.** Resolución relativa a la formalización del contrato de "Suministro de 4.800 dosis de vacunas neumococo conjugada trece valente (prevenir 13), destinadas al programa oficial de vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el año 2018" (exp. 22835/2017), a la empresa "PFIZER, S.L. UNIPERSONAL" 899

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1

- 307.** Notificación de sentencia a d. Nassim Nourdin Abderrahman, en juicio sobre delitos leves 97/2017. 901
- 308.** Notificación de sentencia a d. Juan Antonio Alvarado Mira, en juicio inmediato sobre delitos leves 58/2017. 902
- 309.** Notificación de sentencia a d. Mahran Abdaljah, en juicio inmediato sobre delitos leves 2/2018. 903

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SÉPTIMA DE MELILLA

Página

310. Notificación a herederos desconocidos de las herencias yacentes de Manuel 904
Martínez García y otros, en recurso de apelación (LECN) 120/2017.

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

304. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva extraordinaria y urgente, celebrada el día 05 de abril de 2018, aprobó, el siguiente expediente:

“PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA, BOME NÚM. 5100 DE 31/01/2014 .- *Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:*

PRIMERO.- Aprobar inicialmente **la modificación de las bases reguladoras para la adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en melilla, bome núm. 5100 de 31/01/2014,** que se acompañan como ANEXO I.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria, y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento regulador del Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental, Proyecto Melilla S.A. (BOME N° 4.399 de 15/05/07), así como Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la aprobación de la convocatoria correspondiente.

TERCERO.- Someter a exposición pública la presente modificación por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 19 de mayo de 2012) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

Melilla 6 de Abril de 2018,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

305. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE PYME.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva extraordinaria y urgente, celebrada el día 05 de abril de 2018, aprobó, el siguiente expediente:

“PUNTO SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE PYME (BOME N.º 5235 DE FECHA 19/05/2015) *Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:*

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **modificación de las bases reguladoras de ayudas para la creación, ampliación y diversificación de pyme (bome n.º 5235 de fecha 19/05/2015)**, que se acompañan como ANEXO I.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria, y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento regulador del Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental, Proyecto Melilla S.A. (BOME N° 4.399 de 15/05/07), así como Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la aprobación de la convocatoria correspondiente.

TERCERO.- Someter a exposición pública la presente modificación por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 19 de mayo de 2012) en concordancia con el artículo 70 del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

Melilla 6 de Abril de 2018,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA**CONSEJERÍA DE HACIENDA****Contratación**

306. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 4.800 DOSIS DE VACUNAS NEUMOCOCO CONJUGADA TRECE VALENTE (PREVENAR 13), DESTINADAS AL PROGRAMA OFICIAL DE VACUNACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2018" (EXP. 22835/2017), A LA EMPRESA "PFIZER, S.L. UNIPERSONAL"

ANUNCIO

Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la formalización del contrato de **"SUMINISTRO DE 4.800 DOSIS DE VACUNA NEUMOCOCICA CONJUGADA TRECE VALENTE (PREVENAR 13), DESTINADAS AL PROGRAMA OFICIAL DE VACUNACIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2018"** (EXPTE. 22835/2017).

1.- Entidad Adjudicadora:

- A) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla .
- B) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Hacienda, Negociado de Contratación.
- C) Número de Expediente: 22835/2017

2.- Objeto del contrato:

- A) Tipo de Contrato: SUMINISTRO
- B) Descripción del objeto: SUMINISTRO DE 4.800 DOSIS DE VACUNA NEUMOCOCICA CONJUGADA TRECE VALENTE (PREVENAR 13), DESTINADAS AL PROGRAMA OFICIAL DE VACUNACIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2018" (EXPTE. 22835/2017).
- C) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: ORDINARIA.
- B) Procedimiento: NEGOCIADO
- C) Forma: UN CRITERIO ADJUDICACIÓN.

4.- Presupuesto base de licitación: CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (190.257,60 €), Ipsi: Exento.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de UN (01) AÑO, prorrogable por UN (01) AÑO.

5.- Adjudicación:

- A) Fecha: 03 de abril de 2018.
- B) Contratista: **PFIZER, S.L. Unipersonal**", CIF: B28089225.
- C) Nacionalidad: ESPAÑOLA

Importe de la Adjudicación: CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (190.257,60 €), Ipsi: Exento.

6.- Formalización del contrato: 06 de abril de 2018.

Melilla 6 de Abril de 2018,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Minguez

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1A INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1**

307. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. NASSIM NOURDIN ABDERRAHMAN, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 97/2017.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000097 /2017

N.I.G: 52001 41 2 2017 0006989

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, YASIN MOHAMED KAROUÉ

Contra: NASSIN NOURDIN ABDERRAHMAN

EDICTO**D. JAVIER SENISE HERNANDEZ****DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el Juicio por Delito Leve nº 97/2017 se ha dictado la presente sentencia con nº 14/18 de fecha 28/02/2018, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Ana Beatriz Pérez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 los de esta ciudad, de los autos correspondientes seguidos por un delito leve de HURTO, y en el que ha sido parte como denunciado NASSIM NOURDIN ABDERRAHMAN y resulta lo siguiente:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO de la comisión por delito leve inmediato que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndole saber que, contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1A INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1**

308. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. JUAN ANTONIO ALVARADO MIRA, EN JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 58/2017.

LEV JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000058 /2017

N.I.G: 52001 41 2 2017 0010434

Delito/Delito Leve: LESIONES

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, SONIA ALVARADO MIRA

Contra: JUAN ANTONIO ALVARADO MIRA

EDICTO

D. JAVIER SENISE HERNANDEZ

DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve nº 58/2017 se ha dictado la presente sentencia con nº 108/17 de fecha 19/12/2017, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Ana Beatriz Pérez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n º1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes seguidos por un delito leve inmediato de LESIONES, y en el que ha sido parte como denunciado JUAN ANTONIO ALVARADO MIRA y como denunciante SONIA ALVARADO MIRA y resulta lo siguiente:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO de la comisión por delito leve que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1A INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1

309. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. MAHRAN ABDALJAH, EN JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 2/2018.**LEV JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000002 /2018****N.I.G:** 52001 41 2 2018 0000400

Delito/Delito Leve: LESIONES

Denunciante/Querellante: HICHAM BOULAOUAFI

Contra: MAHRAN ABDALLAH

EDICTO**D. JAVIER SENISE HERNANDEZ****DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve nº 2/2018 se ha dictado la presente sentencia con nº 5/18 de fecha 28/02/2018, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Ana Beatriz Pérez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes seguidos por un delito leve inmediato de LESIONES, y en el que ha sido parte como denunciado MAHRAN ABDALJAH y resulta lo siguiente:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO de la comisión por delito leve que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndole saber que, contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo

MINISTERIO DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA, SECCIÓN SÉPTIMA

310. NOTIFICACIÓN A HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LAS HERENCIAS YACENTES DE MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA Y OTROS, EN RECURSO DE APELACIÓN (LECN) 120/2017.

N.I.G. 52001 41 1 2016 0000971

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000120 /2017**Juzgado de procedencia:** JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 de MELILLA**Procedimiento de origen:** ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000133 /2016

Recurrente: LORENZO MARTINEZ MARTIN, ANGELES MARTINEZ MARTIN , JOSE VICENTE MARTINEZ MARTIN , EUGENIO MARTINEZ CABILLAS , JOSE LORENZO MARTINEZ CABILLAS , VALENTIN MARTINEZ CABILLAS

Procurador: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DEL REY, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DEL REY , MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DEL REY , , ,

Abogado: GRACIA CARRION GRACIA, GRACIA CARRION GRACIA , GRACIA CARRION GRACIA , , ,

Recurrido: HERENCIA YACENTE MANUEL MARTINEZ GARCIA, HERECIA YACENTE MARIA BELEN GOMEZ ,

HERENCIA YACENTE DE JOSE MARTINEZ BELEN, RAMONA MARTINEZ BELEN, , HERENCIA YACENTE MARIA MARTINEZ BELEN, FRANCISCA MARTINEZ BELEN, , HERENCIA YACENTE FRANCISCA MARTINEZ BELEN,

ELENA MARTINEZ BELEN

EDICTO

D^a M^a ANGELES PINEDA GUERRERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA UPAD DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION SEPTIMA CON SEDE EN MELILLA. HAGO SABER:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA nº 6/18

ILTMOS. SRES**Don FEDERICO MORALES GONZÁLEZ****Presidente****Don MARIANO SANTOS PEÑALVER Don JUAN RAFAEL BENÍTEZ YÉBENES****Magistrados**

En Melilla a 18 de Enero de 2018

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 7^a, de la Audiencia Provincial de Málaga, sede en Melilla, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 133/17,

precedentes del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, a los que ha correspondido el Rollo nº 120/17, en los que aparece como parte apelante don Lorenzo Martínez Martín, doña Ángeles Martínez Martín, don José Vicente Martínez Martín y otros, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen González del Rey, asistidos por la Letrada doña Gracia Carrión Graciá, y como parte apelada la herencia yacente de don Manuel Martínez García, la herencia yacente de doña María Belén Gómez, así como José Martínez Belén, Ramona Martínez Belén, Manuel Martínez Belén, María Martínez Belén, Francisca Martínez Belén y Elena Martínez Belén, así como sus respectivos herederos, todos ellos declarados en rebeldía, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Don Federico Morales González.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el proceso de referencia, y en fecha 24/7/17, recayó Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO INTEGRAMENTE LA DEMANDA presentada a instancia de D. LORENZO MARTÍNEZ MARTÍN, Dª ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍN y D. JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ MARTÍN, quienes actúan en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de bienes constituida por ellos mismos y por Dª ENCARNACIÓN MARTÍNEZ MARTÍN, Dª MARÍA MARTINEZ MARTÍN, D. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍN, Dª ENCARNACIÓN MARTÍNEZ CABILLAS, D. EUGENIO MARTÍNEZ CABILLAS, D. JOSÉ LORENZO MARTÍNEZ CABILLAS, Dª MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CABILLAS, D. VALENTÍN MARTÍNEZ CABILLAS, Dª HERMINIA MARTÍNEZ CABILLAS y Dª MARÍA DEL CARMEN CABILLAS DOMENECH, representados por la Procuradora Sra. González del Rey y bajo la dirección técnica de la Letrada Sra. Carrión Gracia, contra la herencia yacente de D. Manuel Martínez García, la herencia yacente de Dª María Belén Gómez, así como la herencia de D. José Martínez Belén, Dª Ramona Martínez Belén, D. Manuel Martínez Belén, Dª María Martínez Belén, Dª Francisca Martínez Belén y de Dª Elena Martínez Belén.”

SEGUNDO.- Contra dicha resolución interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por la procuradora nombrada en el encabezamiento, y previo emplazamiento de la única parte personada, fueron remitidos los autos a esta Audiencia a los efectos oportunos, con emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Recibidas que fueron las actuaciones y personada la recurrente, no habiendo sido propuesta prueba, ni aportado nuevos documentos ni solicitado la celebración de vista, que no fue considerada necesaria por el Tribunal, se señaló día y hora para la deliberación, votación y fallo, tras lo cual pasaron los autos al ponente para redacción de la presente resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Debe este Tribunal hacer constar una circunstancia que ha condicionado el conocimiento por parte de sus miembros de los hechos expuestos en la demanda. Todos y cada uno de los documentos que presuntamente sustentan esas afirmaciones de carácter fáctico han sido presentadas por medio de copias, tanto en papel (fotocopias) como en archivo tipo PDF, cuya calidad ha impedido la lectura de todo o parte de los mismos –especialmente de los manuscritos-, sin que en momento alguno del procedimiento se haya pretendido la subsanación de este defecto.

Respeto este Tribunal que la parte demandante y apelante haya querido acogerse de pleno a lo normado en los artículos 318 y 319.1 de la LEC, habida cuenta que ya sabía de antemano que ninguno de los demandados comparecería una vez emplazado pues no en vano dijo desconocer sus respectivos domicilios, lo que tampoco suscitó la

averiguación por parte del Juzgado prevista en el artículo 156 de la misma Ley. Sin embargo, el conocimiento previo de que los documentos no serían impugnados no eximía a la parte de cuidar que las copias simples que constituyen todo el soporte de su reclamación llegasen en iguales condiciones de lectura que los originales pues no en vano, es a los demandantes a quienes corresponde la carga de la prueba (art. 217 LEC). En cualquier caso, el defecto, que atañe igualmente a las certificaciones del registro civil, no ha tenido consecuencia alguna para con la decisión de este órgano, que no cuestiona el contenido de los documentos sin perjuicio de lo que respecto del alcance probatorio establece el citado artículo 319.1 de la LEC.

SEGUNDO.- Lo que se reclama en la presente Litis es la declaración del dominio de los actores sobre cuatro fincas urbanas, una de ellas sita en la provincia de Alicante y las otras tres en Melilla. Los antecedentes de la reclamación son los siguientes:

1- tales inmuebles pertenecían título privativo a don Manuel Martínez García, casado con doña María Belén Gómez y permanecen inscritos todavía a nombre del mismo;

2- Don Manuel falleció el 5 de Diciembre de 1934, habiendo otorgado testamento notarial el 10/9/1927 en el que designó como herederos a sus hijos Lorenzo, José, Ramona, Manuel, María, Francisca y Elena **Martínez Belén**;

3- no consta que se hubiese llevado a cabo partición alguna, si bien se dice en la demanda que los referidos cuatro inmuebles le fueron adjudicados en pago de su haber a don Lorenzo Martínez Belén, adjudicación que estaría recogida en un documento privado cuya fecha se desconoce y que fue extraviado;

4- el nombrado Don Lorenzo, casado con doña Encarnación Martín Fernández, tuvo siete hijos: Lorenzo, Ángeles, José Vicente, Encarnación, María, Manuel y Maximino **Martínez Martín**;

5- este último hijo, igualmente fallecido en Enero de 1999, había tenido a su vez siete hijos, fruto de su unión con doña María del Carmen Cabillas Domenech, a saber: Encarnación, Eugenio, José Lorenzo, María del Carmen, Valentín, Herminia y Francisco Javier **Martínez Cabillas**. A su fallecimiento, le sucedieron en sus bienes y derechos sus hijos y su esposa, conforme voluntad testamentaria otorgada el 1/6/1966;

6-Francisco Javier Martínez Cabillas falleció el 21/6/01 sin haber otorgado testamento;

7- Don Lorenzo Martínez Belén había fallecido en Melilla el 20/8/1969, tras haberlo hecho su esposa, Encarnación, el 28/4 del mismo año. Previamente, en Enero de 1963, había otorgado testamento nombrando herederos a sus siete hijos;

8- la aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de los dos anteriores se llevó a cabo por instrumento otorgado el 22/11/1969, en el que no se figuraban los cuatro inmuebles ya mencionados;

9- el 30/7/2015 Lorenzo, Ángeles, José Vicente, Encarnación, María y Manuel **Martínez Martín**; María del Carmen **Cabillas Domenech** y los hijos de ésta, Encarnación, Eugenio, José Lorenzo, María del Carmen, Valentín y Herminia Martínez Cabillas, declararon ante notario, que al efecto otorgó una escritura pública de adición a la mencionada en el apartado 8 que antecede, que los cuatro inmuebles anteriormente mencionados debían incluirse entre los dejados a su muerte por don Lorenzo Martínez Belén y doña Encarnación Martín Fernández, pues don Lorenzo los había adquirido previamente a título igualmente hereditario de su padre don Manuel Martínez García, conforme al documento extraviado y de fecha desconocida que se menciona en el apartado 3 de esta relación de acontecimientos;

10- el Registro de la propiedad denegó la inscripción de la titularidad en favor de los anteriormente nombrados por cuanto que antes de dicha inscripción debían inscribirse "las herencias de don Manuel Martínez García y doña María Belén Gómez", que son los titulares registrales de las fincas objeto de la herencia".

TERCERO.- Con base en la causa por la que el Registrador de la Propiedad denegó la inscripción de las fincas, el Juez de instancia considera que lo que se pretende a través de la demanda que ha sido desestimada no es otra cosa que reanudar el tracto sucesivo interrumpido entre quien aparece como titular registral y los demandantes pues el causante de estos últimos –don Lorenzo Martínez Belén- no llegó a inscribir los bienes a su favor. Y con mención de los artículos 198, 203 y 208 de la Ley Hipotecaria, estima que debieron acudir al expediente que allí se regula.

Sin embargo, este Tribunal estima que, si bien es clara la razón de la denegación de la inscripción, la referida reanudación del tracto sucesivo habría de ser la consecuencia lógica de un primer y fundamental pronunciamiento sobre el dominio de los inmuebles, que es precisamente lo que se pide, en esencia, en la demanda rectora del procedimiento. Y el título en cuya virtud se pide tal declaración no es otro que la sucesión abierta a raíz de la muerte de don Manuel Martínez García, quien había nombrado a Don Lorenzo uno de sus siete herederos.

Sucede, sin embargo, que los hijos del nombrado Manuel eran siete en total, de manera que, al igual que ocurrió con la aprobación y protocolización de las operaciones particionales de los bienes, derechos y obligaciones dejados a su muerte por don Lorenzo Martínez Belén, realizadas en 1969, debería haber habido un proceso particional del que habría sido consecuencia el hecho fundamental del que parte el derecho ahora reclamado: que los cuatro inmuebles cuyo dominio se demanda fueron adjudicados al causante de los apelantes, extremo absolutamente falto de prueba pues, como se admite, ello se habría reflejado en un documento que se extravió y del que no existe constancia alguna (véase artículo 1068 del Código Civil). En suma, no se está ante un simple defecto de inscripción en favor del causante del que trae causa el derecho que se reclama, sino ante la falta de prueba de que los bienes reclamados le hubiesen correspondido a él, pues tampoco se ha acreditado que hubiese habido partición.

En consecuencia, el recurso ha de ser desestimado.

TERCERO.- La desestimación del recurso de apelación conlleva la imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 384 y 398 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de legal y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos íntegramente el Recurso de Apelación interpuesto por don Lorenzo Martínez Martín, doña Ángeles Martínez Martín, don José Vicente Martínez Martín y otros, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen González del Rey, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Melilla, en los autos de Juicio Ordinario nº 133/16, la que confirmamos de igual modo, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en la alzada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que dejando a salvo el supuesto contemplado en el ordinal 3º del artículo 477 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil la presente resolución agota la vía jurisdiccional ordinaria.

Devuélvanse, en su momento, los autos originales al Juzgado de su procedencia junto con testimonio de la presente resolución para ejecución y cumplimiento de lo resuelto.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio al rollo de su razón, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos desconocidos de las HERENCIAS YACENTES DE MANUEL MARTINEZ GARCIA, MARIA BELEN GOMEZ, JOSE MARTINEZ BELEN, RAMONA MARTINEZ BELEN, MANUEL MARTINEZ BELEN, MARIA MARTINEZ BELEN, FRANCISCA MARTINEZ BELEN Y ELENA MARTINEZ BELEN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los mismos.

MELILLA a trece de marzo de dos mil dieciocho.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUDICIAL